



Bienos treinta y seis maravedi.



SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDI, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En Dios y en su amor, sea a todo manifestado.  
 Que yo Sr. Antonio Galindo Sr. Beneficiario de la Iglesia Parroquial y Patronal de San Santiago de la Ciudad de Arequipa, y al presente hallado en esta Villa de Villavieja, me revocan los demas Procuradores por mi ante ahora hecho, y ordenado, ahora el nuevo agrado, y en mi cierta ciencia, certificado a todo lo constituido, erco, y nombro ciertos especiales, y a lo infrascripto General y Procuradores, mio, asi, y en tal manera, que la especialidad, ala generalidad no derogue, ni por el contrario, a saber, a Miguel Juan Galindo hacendado, Sr. Ramon Galindo Sr. Beneficiario, y residente en la Parroquial Iglesia de esta Villa, Juan Bec, saponero, Joseph Tuxer Alparatero, Joseph Allora Cadonero, Pablo Falcon Albero, y Joseph rionzon tornero, todos cinc, y residentes en esta Villa, y para que por mi, y en mi nombre propio, y representando mi misma Persona, acion, y Dto, puedan decir, mis Procuradores juntos, o de por si, pedan,



recibir, cobrar, otorguen, y confiesen haber recibi-  
do, y cobrada en su poder, así en juicio, como  
fuera del, qualquiera Persona, o Personas,  
cuerpos, Colegios, Capitulos, y Universidades,  
Equien necesario fuere qualquiera suma, y  
cantidades de Dinero, pensiones de Consoles,  
y brevedades, alquileres de Casas, prados, Llanuras,  
montes, panes, frutos, y otras cosas, qualquiera  
especie, y calidad que sean, y así dicho, dex-  
pante, por qualquier título tocante, y pertene-  
ciente, y que me podran tocar, y pertene-  
cer en qualquiera manera, y por qualquier  
causa, o razon que deca, y pensar se pue-  
da. El que en su poder recibieren, y cobra-  
ren dicho mis Procuradores, otorguen, y firmen  
en nombre mio qualquiera Apoyos, y  
Cartas de pago, así publicas, como privadas,  
definiciones, Cancelaciones, y Comandamientos,  
y otras Escrituras de Valvedad, con las renun-  
ciaciones devidas, y acostumbradas, y con la  
formalidad, y solemnidad, que para requirir-  
dad, y resguardo de lo que respectivamente  
pagaren les fuere pedido. Y asimismo  
para que dicho mis Procuradores, juntos, y  
separados, puedan intervenir, e intervien-  
gan en todos mis Pleitos, y Controversias, así  
civiles, como Criminales, que al presente  
tengo, y espero tener (salvando espacio san-  
guinis) con qualquiera Persona, o Personas

Cuerpos, Colegios, Capitulos, y Universidades,  
qualquiera estado, grado, dignidad, y con-  
dicion, sean así demandados, como defendien-  
do, y en ellos, y cada uno, parecer, y parecerse  
ante los Señores Jueces, y Tribunales, que con-  
venga, y pidan, demanden, respondan, y nieguen,  
requieran, quezellen, y protieren, saquen Es-  
crituras, testimonios, y otros papeles, que me  
pertenescan, y los presenten, opongan excep-  
ciones, declinen jurisdicción, pidan benefi-  
cios de Excepción, presenten Escritos, testigos,  
y probanzas, tachan, y contradigan lo encon-  
trado, recurran Jueces, deudos, Procuradores, y  
Notarios, expongan las Causas, las juren, prueben,  
y se aparten de ella, hagan, y pidan sean hechos, por  
las Partes contrarias, los juramentos de Calumnia, y de  
desobediencia, peticiones que convenga, pidan Excepciones, y  
requisitos, den consentimiento de las Leyes, abren  
embargos, hagan Ventas, o remate de bienes, acepten,  
realicen, tomen posesiones, y ampares, conducan,  
pidan, y oyan Autos, y sentencias interlocutorias,  
y definitivas, consentan lo favorable, y de lo con-  
trario apelen, y supliquen, sigan las Apelacio-  
nes, y suplicas donde con dho, puedan, y devan  
ganer Provisiones, y Cédulas Reales, requisito-  
rias, y mandamientos, y los presenten, y hagan  
intimar donde, y a quien se dirijen. Fue para  
todo ello, y cada cosa, y a parte lo incidente, y de

REBIV  
TRABEL  
HISTORICO

pendiente les dei todo el poder necesario qual  
e dno se requiere. En forma que por falta e  
mucho extension e poder, no han e dexar con  
alguna por obrar en todo lo que se requiere  
como lo mismo lo havia, y hacer podria pre-  
sente siendo con libre, franca, y general admi-  
nistracion, y facultad e substitucion este poder  
tan solamente en quanto a pleytos, revocar los  
substitutos, y nombrar otros de nuevo, y otro de  
relevo en forma. Tan cumplimiento de lo  
mis bienes, y rentas asi muebles, como otros  
donde quisiere haver, y por haver. Hecho  
fue lo sobre dicho en la villa de Villanueva, a  
ocho dias del mes de setiembre del año contado  
del reinamiento de nuestro señor Trece e medio de  
mil e setecientos ochenta y tres, siendo a todo ello pre-  
sente por testigos Joseph Luis Botichario, y Adrian  
Compadre herrero, ambos de esta villa, y residentes en  
esta villa: queda continuada, y firmada esta Co-  
lacion en su nota original segun fuere el  
presente Reyno de Aragon.

**S**igno de Antonio Molina En el ho-  
do ordin. de la villa de Villanueva domiciliado  
en ella, que a lo sobre dicho punto con los testigos pre-  
sente fui testafique: done y esta en  
forma ra que dia once de noviembre del año mil  
e setecientos ochenta y tres: apruebo los enmendados.  
Causa: t. et Cernera

Antonio Molina  
Garcia

Confieso el abaxo firmado de mi y que debo  
a don Ramon Galindo Procurador de don  
Antonio Galindo quaxenta pesos de ocho rea-  
les de plata cada uno, los que pagare  
a saber es diez pesos de moneda una pa-  
ra el dia veinte y cinco de Diciembre del  
año mil e trescientos ochenta y nueve, y las ven-  
ta y dos unas para el dia veinte y qua-  
tro de Agosto del año mil e trescientos noventa  
y uno, que proceden de quatro caixas de trigo  
que queda adoben por el preudo que pago  
del año 87 al expresado don Antonio y a su pro-  
curador don Ramon Galindo: al preuio co-  
ntra que para media de la fecha y para ello  
obliga mis bienes asi si nos como muebles  
para que con se lo fizimo en Villanueva  
a 21 de octubre del año 89 Miguel Yanzos, que

cierto: que en veinte y uno  
e setecientos ochenta y nueve hizo obligacion de pagar qua-  
renta pesos de a ocho reales de plata a don Ramon  
Galindo como Procurador de don Antonio Galindo segun  
y en la forma que resulta de este escrito a saber el dia  
de Diciembre de mil e trescientos ochenta y nueve, y las  
veinte y dos libras Val. para el dia veinte y quatro de Agosto  
del año mil e trescientos noventa y uno, que proceden de quatro  
caixas de trigo que el dicho Miguel Yanzos, Piquier  
quedo a dever del preudo anual correspondiente al año de  
de mil e trescientos ochenta y nueve al dicho mi Princi-  
pal don Antonio Galindo.

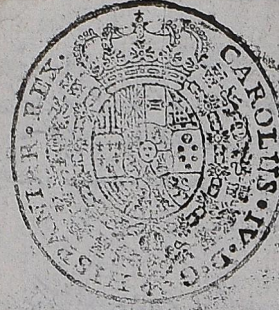
Y si es uno cierto: que havendole pedido diferentes veces  
despues de caido lo plaso, hasta de presente no  
a entregado otra ni mas cantidad que la de  
diez libras valencianas; i por ello que en el

Exeivido de Miguel y Lanza de Piquen  
del valle que antecede diez libras  
Valencianas para que conke lo primo e  
Villaxluengo a 21 de febrero del año 1799  
M<sup>n</sup> Mamon Galindo

Comprado por el Sr. D. Antonio Molina y residente en  
esta Villa: queda continuada, y firmada esta Co-  
cillada en su nota original según fuere el  
presente Reyno de Aragón

**S**igno de mi Antonio Molina En el ho-  
rario que Dios quiere el Jueves  
do ordin. de la Villa de Villaxluengo domiciliado  
en ella, que a lo sobre dho punto con los testigos pre-  
sente fui testifiqué: y en esta  
forma saque día once de Noviembre del año mil  
setecientos ochenta y seis: apuebo los enmendados  
Causa: t. et Cerviz

Antonio  
García



Veinte maravedis.

107

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS NOVENTA Y NUNO.



M<sup>n</sup> Mamon Galindo Presbitero Beneficiado de  
la Parroquial Iglesia de Villaxluengo en nombre de Mo-  
se Antonio Galindo Presbitero Beneficiado de la Ig-  
lesia Parroquial y Patrimonial del Señor Santiaq de la  
Ciudad de Teruel de quien tengo i presento Poder y del  
usando ante un J<sup>r</sup> Alcalde y J<sup>r</sup> Ordinario de esta  
Villa pareces i como mejor proceda de Derecho Dip:  
que al de mi parte conviene: Que Miguel Lanza i Pi-  
quer juré, i declare, con palabras de confieso, o niego  
con juramento, y con su pena lo primo: si es, o no  
cierto: Que en veinte i uno de Octubre del Año mil se-  
tecientos ochenta i nueve hizo obligacion de pagar qua-  
renta pesos de a ocho reales de plata a M<sup>n</sup> Mamon  
Galindo como Procurador de M<sup>n</sup> Antonio Galindo segun  
i en la forma que resulta de este escrito a saber el día  
de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve, i las  
veinte libras Val.<sup>l</sup> para el día veinte i quatro de Agosto  
del Año mil setecientos noventa precedentes de quatro  
cañes de trigo que el dicho Miguel Lanza, Piquer  
quedo a dever del rreudo anual correspondiente al año de  
de mil setecientos ochenta i nueve al dicho mi M<sup>n</sup> Mamon  
Galindo.  
2. si es, o no cierto: Que haviendole pedido diferentes veces  
despues de caido lo plazo, hasta de presente no  
a entregado otra ni mas cantidad que la de  
diez libras valencianas; i por ello que en el

dia esta deviendo a dicho M.<sup>o</sup> Antonio Galindo traer  
la libran salenciana las que devia haver satisfecho  
al explicado M.<sup>o</sup> Antonio y ~~de~~ Promovida M.<sup>o</sup>  
Francisco Galindo en los tiempos que se han mencionado  
en la pregunta antecedente: en esta ocasion

A V.<sup>o</sup> pido i suplico mande comparecer al citado Miguel  
Yranzo i Piquer y que declare al tenor de la posesion  
nel que anteceden, y esto con la protesta ordinaria  
y en la forma que arriba se menciona, y se me  
devuelvan las diligencias en instrucia qd pido de jurado  
y p.<sup>o</sup> ello de

Otro igualmente interesa al derecho de mi Principal que  
el vale que presento se le lea al referido Miguel Yranzo,  
y que vago juramento declare si es el mismo que hizo  
en veinte i uno de octubre de mil secientos ochenta  
i nueve, vago la protesta ordinaria que hizo de no d.<sup>o</sup> exirido  
a su juramento caso de negativa; justificando en su caso por  
los medios qd pda cediere de derecho lo qd mas convenga  
al derecho de mi parte. A V.<sup>o</sup> pido i suplico que vago  
en la comparecencia al referido Miguel Yranzo que vago  
el mismo juramento declare abundantemente conforme a Ley  
si es cierto lo contenido q.<sup>o</sup> lo qd pido Instrucia en supra

Juan Garcia. M.<sup>o</sup> Francisco Galindo.

Auto. Por personada; y Miguel Yranzo y Piquer jure y declare  
como por esta parte se pide y hecho se le enagenen las  
diligencias; y en quanto a lo otro como lo pide. Lo mandó  
el Sr. Matias Serrano Alcalde primero de la villa  
de Villanueva, en esta a veinte y nueve dias del mes  
de enero del año mil secientos noventa y uno  
y firmo segun lo el Sr. no doy fee

Matias Serrano Al de Antem  
Antonio Molina

Veinte marzo.



SELLO QUARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SECE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Notifico a Miguel Yranzo

En esta villa de Villanueva, hoy dia, mes y año, Yo el Sr. no doy fee  
segun el auto que antecede, a Miguel  
Yranzo y Piquer labradores y vecinos de la misma  
en su persona segun lo que doy fee Antonio Molina

Deo. a Miguel Yranzo

En esta villa de Villanueva, hoy dia, mes y año,  
ante el Sr. Matias Serrano Alcalde primero, y  
Jueces ordinarios de ella, compareció Miguel Yranzo  
y Piquer labradores y vecinos de la misma  
quien juró por su juramento el Sr. no doy fee  
juramento, que lo hizo por doy fee nuestro señor  
y una señal de Cruz en forma de d.<sup>o</sup> y  
dijo decir verdad segun lo que supiere, fue  
re preguntado, y respondiendo al tenor de lo pido:  
juramento presentado por el Sr. Francisco Galindo  
de nombre de su Principal, Dijo: que es  
cierto y verdad, que en veinte y un dia del mes  
de octubre del año pasado de mil secientos  
ochenta y nueve, se obligo el dec.<sup>o</sup> a pagar qua-  
renta pesos de ocho reales de plata, a M.<sup>o</sup> Fran-  
cisco Galindo, como Procurador de M.<sup>o</sup> Antonio  
Galindo, en esta forma, diez pesos para el ven-  
te y uno de Diciembre del mismo año, diez  
y treinta libras salencianas para el dia veinte y  
quatro de agosto del año mil secientos no-  
venta, procedentes de quatro cahises de trigo

que el dedorante queda a devon el tñudo anual  
concep de a dno año de ochenta y nueve, al dho  
en pñel de dno año de ochenta y nueve. Fue tambien  
esuelto y verdo que dho d. n. Ramon la  
quido se ha pedido algunas veces venia libras  
valencianas que se xota a dho tñudo, por  
terencia satisfactor diez libras, y el dca. de  
por no hallarse con el dñoro, se conside enez  
de año pasado en el rebentio y noventa  
al mismo d. n. Ramon se tomara bngo  
al precio corriente en la cantidad que le  
restaba de las veinte libras valencianas y  
jamás ha guexido. Fue el vale que se  
le ha puesto emanferito escrito en todas  
sus partes, como en el se contiene y postal  
lo reconoce. Fue en quanto sabe, y puede de-  
clarar acerca de lo que contiene dho pe-  
pñel y papel presentados, sobre que  
ha sido preguntado, y la verdad por el ju-  
ramento prestado, en que se afirmó, y rató  
fuo siendole leyda esta su Dec. n. y deso con  
el Verdad y nueve años, y la firmó con  
su mano de que soy fe  
Matheus Serrano Añ de Miguel Yranzo

Amoré  
Antonio Molina



Ciento maravedis.

1678  
SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.



M. n. Ramon Galindo Pub. Beneficiado a la Parroq. y Iglesia de  
Villaluenga en nombre de M. n. Antonio Galindo Paro Benef. de  
de la Iglesia Parroq. y patrimonial al d. n. Diego de la Ciudad  
de Teruel en el expediente de juza y declaracion de dñoria  
por el introducido ante V. n. Alcalde y Juez ordinario de esta  
villa parecio, y como mejor de derecho proceda. Dize.  
Que en veinte y  
y un dia del mes de octubre del año pasado mil seiscientos ochenta  
y nueve se obligo Miguel Yranzo apaxa guarenta pesos de ocho-  
 reales plata a M. n. Ramon Galindo como procurador de M. n.  
Antonio Galindo en esta forma, diez pesos por el veinte y  
un dia de Diciembre del mismo año, y las treinta libras de  
valencianas para el día veinte y quatro de Agosto del año mil seiscien-  
tos noventa, procedentes de quatro caize de trigo q el indicado Miguel  
Yranzo quedo a devon del tñudo anual con reprometa a dho año de  
ochenta y nueve, al dho mi principal M. n. Antonio Galindo, como  
todo assi resultara de la declaracion jurada de Miguel Yranzo, y en  
dicha forma presento, y se refiere en lo favor de y no favor. Fue  
de la misma resulta hallarse fenecido el plazo en q se crea haver la  
repetida renta libras valencianas, y en igual forma a  
dicha declaracion me refiero, y haviendo reconocido al referido Mi-  
guel Yranzo referente, vize, para la satisfaccion de dha deuda,  
no he podido con que se en cobranza mi Principal. Por lo q  
No pñel, y la

plio mande de paxon mandamiento de Ejecucion contra la dñoria, y  
bines del referido Miguel Yranzo por la dha cantidad de treinta libras  
valencianas, y las costas causadas, y q se causaren hasta su cumplida  
satisfaccion en la forma y modo q se oviere de derecho, y justicia q pido &  
juro & y para ello &  
D. Juan Garcia  
M. n. Ramon Galindo



Auto Por presentada y para suprovision, se remita al Jefe de lo mandado  
 el Sr. Mathias Serrano Alcalde primero de la Villa de Villan-  
 uengo a Veintey un dias del mes de Mayo del año mil se-  
 tecentos noventa y uno, y firmo. Eque doy fee.  
 Mathias Serrano Al de Antonio Molina

Dictamen

Entiendo, q. puede vm. proveer, y mandar al contenido  
 Miguel Franco, <sup>o pague a esta parte</sup> las treinta libras, q. le pide dentro de  
 tercero dia con aprehuimiento de execucion, y costas, p. l.  
 las Parray de Mayo 27 de 1791. Inter. do. pague a esta  
 Parte: Valga

Proq. Naim. do. Langa

Auto En la Villa de Villanueno a veinte dia del mes de Mayo del  
 año mil setecientos noventa y uno, el Sr. Mathias Serrano Al-  
 calde primero de ella, en vista del Dictamen que antecede  
 por intermiso el Ex. no. Proq. Naim. do. Langa: hagase saber a Miguel  
 Franco, pague a esta Parte las treinta libras que le pide  
 dentro de tercero dia con aprehuimiento de execucion, y  
 costas. Protese q. E. No. proveer q. asi lo mande y  
 firmo. Eque doy fee. Antonio Molina

Mathias Serrano Al de Antonio Molina

Proq. de Villanueno

Auto En la Villa de Villanueno a cinco dias del mes de Abril del  
 año mil setec. noventa y uno, fo el Ex. no. noff. que. Chica  
 saber el Auto q. antecede a Miguel Franco a la brada de veintey  
 una en sup. de E. de fee. Antonio Molina